RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 0 2 JUL 2020

RADICACIÓN Nº 10-2020-00327-00

Subsanada en debida forma, se ADMITE la anterior demanda instaurada por LIBARDO MELO VEGA contra MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. (MEALS DE COLOMBIA S.A.S.) y ALMACENES EXITO S.A. La misma tramítese en la forma establecida en la Ley 472 de 1998.

De la anterior demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez días (art. 22 Ley 472 de 1998), notificándole esta providencia conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 21 de la citada ley (en concordancia con el artículo 8º del Decreto No. 806 de 2020).

Comuníquesele al Ministerio Público, Ministerio de la Protección Social, INVIMA y la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre la iniciación de la presente acción en su calidad de garantes de los derechos e intereses colectivos presuntamente afectados. **Ofíciese**

Infórmesele a los miembros de la comunidad, para el efecto fíjese aviso contentivo del extracto de la demanda y del presente auto en la página web de la Rama Judicial, Superintendencia de Industria y Comercio, Procuraduría General de la Nación y redes sociales de Meals Mercadeo de Alimentos de Colombia S.A.S. y Almacenes Éxito S.A. Acreditese su cumplimiento.

No se accede al decreto de medidas cautelares solicitadas como quiera que no está debidamente demostrada la inminencia de un daño a los derechos colectivos o que el mismo se haya producido, esto con el fin de justificar la imposición de la medida cautelar, el cual es prevenir aquel daño que está por producirse o a hacer cesar aquel que ya se consuma y en ese sentido este juzgador no observa la necesidad de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

Escaneado con CamScanner